



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2020 13:37:41-0500



Proyecto de Ley N° 5839

2020-CR

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA

FÓRMULA LEGAL

LEY N°



Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2020 14:45:48-0500

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE
LA INCORPORACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA
DIGNA**

Artículo Primero. Incorporación del numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú



Firmado digitalmente por:
BURICA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749128
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/07/2020 16:42:59-0500

Incorpórese el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
(...)

25. A tener acceso a una vivienda digna y adecuada, la cual debe contar con acceso a los servicios públicos básicos.

El Estado promueve a través de políticas públicas, que incentiven a los sectores públicos, privados o mixtos el acceso a dicho derecho fundamental, dándole especial atención a grupos vulnerables.



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/07/2020 19:57:36-0500

Publíquese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/07/2020 19:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2020 16:08:56-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2020 17:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2020 17:05:10-0500

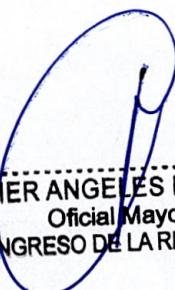
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...27.....de.....Julio.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°5839 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN y REGLAMENTO -

.....
.....
.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Del derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda en el Perú tiene un antecedente constitucional directo en los arts. 10° y 18° de la Constitución de 1979¹ en donde se recogía como un derecho de "la familia".

El derecho a la vivienda adecuada y digna tiene desarrollo y sustento en los tratados internacionales en los que el Perú es parte:

"una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, generalmente considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (art. 11)."²

El desarrollo internacional de dicho derecho ha sido amplio. En el Derecho Constitucional español se ha establecido que:

¹ Artículo 10.- "Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa".

Artículo 18.- "El Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación. La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien común y con la participación de la comunidad local. El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda. El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler - venta. Concede aliciente y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo el interés".

² ONU HABITAT. El derecho a una vivienda adecuada. Folleto informativo No 21/Rev.1. Pág. 12



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDIO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/07/2020 13:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40998308 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/07/2020 18:18:17-0500

"Año de la Universalización de la Salud"

"En consecuencia, el derecho a la vivienda reconocido constitucionalmente no tiene por objeto la titularidad de una vivienda concreta, sino que se materializa en un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo las actuaciones precisas que hagan factible el disfrute de una vivienda digna y adecuada. Por su parte, García Calvente estima que «el derecho a una vivienda digna no debe confundirse con el derecho de propiedad del artículo 33 CE, por lo que no se agota en facilitar el acceso a una vivienda en propiedad, sino que la protección alcanza también el uso y disfrute, con independencia del título jurídico que lo fundamente». Ello choca de lleno con el deficiente mercado español de alquiler, lo que conlleva que el referido derecho no quede suficientemente garantizado. Asimismo, el derecho reconocido por el art. 47 debe conectarse sistemáticamente con otros preceptos constitucionales fundamentales (v.gr., principio de igualdad del art. 14, derecho a la integridad física y moral del art. 15, derecho a la intimidad personal y familiar del art. 18, derecho a la libertad de residencia del art. 19, o derecho a la educación del art. 27)".³

Los vocablos de "dignidad" y "adecuada" constituyen características de la vivienda en su calidad de derecho fundamental y cuyo acceso debe ser procurado por el Estado. Una vivienda "digna" se "determinaría por un estándar mínimo de habitabilidad, salvaguardando así el «desarrollo de la personalidad» y la vida «digna»", y por una vivienda "adecuada" se "estaría proponiendo implícitamente una expresión dinámica de la noción constitucional de vivienda, que evolucionaría en relación a los concretos niveles de desarrollo social, económico y cultural del conjunto de la sociedad".⁴

³ M.ª NIEVES PACHECO JIMÉNEZ y M.ª LORENA SALES. El derecho a la vivienda: del reconocimiento constitucional a la realización efectiva. LOS CAMBIOS DEL SIGLO XXI. En Derecho Privado y Constitución. Núm. 25, enero-diciembre 2011. Pág.360

⁴ Ibid. Pág.362

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas (ONU) desarrolla el concepto de "vivienda adecuada" en los siguientes términos:

"Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

"Año de la Universalización de la Salud"

- **Ubicación:** *la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*
- **Adecuación cultural:** *la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.*⁵

En esa línea, y siguiendo siempre a la ONU⁶:

- **"El derecho a una vivienda adecuada NO exige que el Estado construya viviendas para toda la población.** Una de las ideas erróneas más frecuentes vinculadas al derecho a una vivienda adecuada es que requiere que el Estado construya viviendas para toda la población, y que las personas que carecen de vivienda puedan pedirla automáticamente al gobierno. Si bien la mayoría de los gobiernos participan en cierta medida en la construcción de viviendas, el derecho a una vivienda adecuada evidentemente no obliga al gobierno a construir el parque de viviendas para toda la nación.
- **El derecho a una vivienda adecuada NO es solamente una meta programática que debe alcanzarse a largo plazo.** Otro malentendido es que el derecho a una vivienda adecuada no impone obligaciones inmediatas al Estado. Por el contrario, los Estados deben realizar sin demora todos los esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles, dentro de los recursos de que disponen, para llevar a la práctica el derecho a una vivienda adecuada. No obstante, las

⁵ONU HABITAT. El derecho a una vivienda adecuada. Folleto informativo No 21/Rev.1. Pág. 4.

⁶ ONU HABITAT. El derecho a una vivienda adecuada. Folleto informativo No 21/Rev.1. Pág. 6 a 9.

"Año de la Universalización de la Salud"

limitaciones de recursos, algunas obligaciones tienen efecto inmediato, como la de garantizar el derecho a una vivienda adecuada en condiciones no discriminatorias y de igualdad.

- **El derecho a una vivienda adecuada NO prohíbe los proyectos de desarrollo que podrían desplazar a las personas.** A veces se considera que la protección contra los desalojos forzados prohíbe los proyectos de desarrollo o modernización que suponen desplazamientos. Existen necesidades inevitables de rehabilitación de ciertas zonas de ciudades en proceso de crecimiento y de organismos públicos que deben adquirir tierra para uso público y construcción de infraestructura.
- **El derecho a una vivienda adecuada NO es lo mismo que el derecho a la propiedad.** A veces se cree que el derecho a una vivienda adecuada equivale a un derecho a la propiedad o al derecho de propiedad. Hay quienes también aducen que el derecho a una vivienda adecuada amenaza al derecho a la propiedad. El derecho a la propiedad está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 d) v)) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 16 h)), aunque está ausente en los dos Pactos. El derecho a una vivienda adecuada es más amplio que el derecho a la propiedad, puesto que contempla derechos no vinculados con la propiedad y tiene como fin asegurar que todas las personas, incluidas las que no son propietarias, tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad. La seguridad de la tenencia,

"Año de la Universalización de la Salud"

que es la piedra angular del derecho a una vivienda adecuada, puede adoptar diversas formas, entre ellas el alojamiento de alquiler, las viviendas cooperativas, los arrendamientos, la ocupación por los propietarios, el alojamiento de emergencia y los asentamientos improvisados.

- **El derecho a una vivienda adecuada NO es lo mismo que el derecho a la tierra.** A veces se alega que el derecho a una vivienda adecuada es equivalente a un derecho a la tierra. El acceso a la tierra puede constituir un elemento fundamental para el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, especialmente para los pueblos indígenas en las zonas rurales.
- **El derecho a una vivienda adecuada incluye tener acceso a servicios adecuados.** El derecho a una vivienda adecuada no significa solamente que la estructura de la casa debe ser adecuada. Debe haber también un acceso sostenible y no discriminatorio a los servicios fundamentales en materia de salud, seguridad, comodidad y alimentación. Por ejemplo, debe existir el acceso al agua potable, a la energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de lavado, a los medios de almacenar alimentos y de eliminar desechos, al desagüe de los terrenos y a los servicios de emergencia".

En ese sentido, podemos concluir que el derecho a la vivienda es un derecho social de amplio reconocimiento internacional y sustentado a diversos tratados de derechos humanos, el mismo que se encuentra debidamente delimitado y que otorga ya conceptos y precisiones a su positivización como un derecho fundamental en nuestra Constitución.

Adicionalmente, cabe señalar que, como se ha mencionado, el derecho a Vivienda es programático, ello implica que su exigibilidad y materialización exige de la aplicación de políticas públicas para hacerlo concreto. En ese sentido, el primer nivel de exigibilidad al Estado Peruano es contar con políticas públicas que hagan realidad el derecho, siendo un nivel adicional de análisis la determinación si la política pública cumple o no con los estándares del derecho fundamental.

Incluso nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia (STC 0007-2012-PI/TC y la STC 0018-2015-PI/TC) con respecto al derecho a la vivienda digna y adecuada que:

"120. Al respecto, este Tribunal no ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad en torno a la ratio fundamentalis del derecho a la vivienda adecuada. Sin embargo, ello no obsta que en esta oportunidad se desarroljen argumentos a favor de su plena exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano.

121. Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución).⁷ (Negrita y subrayado nuestro)

Adicionalmente, en esa lógica el Tribunal Constitucional afirma que:

"Por último, tal y como lo ha dispuesto la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se

⁷ STC 0018-2015-PI/TC FJ 120 y 121.

"Año de la Universalización de la Salud"

interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Quiere ello decir, que el atributo fundamental de la vivienda digna debe ser apreciado conjuntamente con las obligaciones que ha asumido nuestro país respecto a este derecho, en los tratados internacionales. Así, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**". Por su parte, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) dispone "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". La posición del derecho a la **vivienda adecuada** como derecho fundamental queda pues reforzada a partir de su inclusión en estos tratados internacionales de derechos humanos."⁸

Como se observa de las citas de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el reconocimiento al derecho a la vivienda como derecho fundamental, aunque proviene de los múltiples tratados internacionales de derechos humanos; requiere de su positivización en la Constitución para fortalecer su exigibilidad ante los organismos públicos e incluso facilitar acciones jurisdiccionales para hacerlo efectivo. En ese sentido la propuesta de ley es necesaria y urgente.

Del problema de vivienda digna en el Perú

⁸ STC 0007-2012-PI/TC FJ. 64

Acorde a la información obtenida al año 2017⁹, el Perú tiene un déficit habitacional de al menos un millón de viviendas entre el déficit cualitativo y cuantitativo.

Por el *Componente cuantitativo*, "Considera la carencia de viviendas aptas para cubrir las necesidades habitacionales de los hogares que no poseen viviendas, de tal manera que cada vivienda pueda albergar en su interior a un solo hogar"¹⁰.

Mientras que por el *Componente cualitativo*, "Considera las deficiencias en la calidad de la vivienda ya sea materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad). Este cálculo busca determinar (identificar) aquellas viviendas que requieren ser mejoradas en cuanto a su infraestructura en los aspectos mencionados"¹¹.

En esa lógica, el componente cuantitativo se refiere básicamente a inmuebles u otros espacios que, aunque son usados como vivienda carecen de todos los elementos mínimos para que puedan considerarse una vivienda adecuada o en el término técnico, habitable, como por ejemplo una cueva o un auto o vehículo que se use como vivienda. Por el otro lado, cuando se evalúa el componente cualitativo se refiere a inmuebles que se utilizan como vivienda, pero tienen déficit en los materiales de sus paredes, pisos, sufren de haciamiento o carecen de servicios mínimos básicos. Cuando en una inmueble u otro bien que se utilice de hogar ambos componentes deficitarios confluyan nos encontraremos ante un hogar con déficit habitacional, es decir que no puede considerarse una vivienda digna y adecuada.

Así, el entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Carlos Bruce, presentó en noviembre de 2017 el siguiente cuadro situacional¹²:

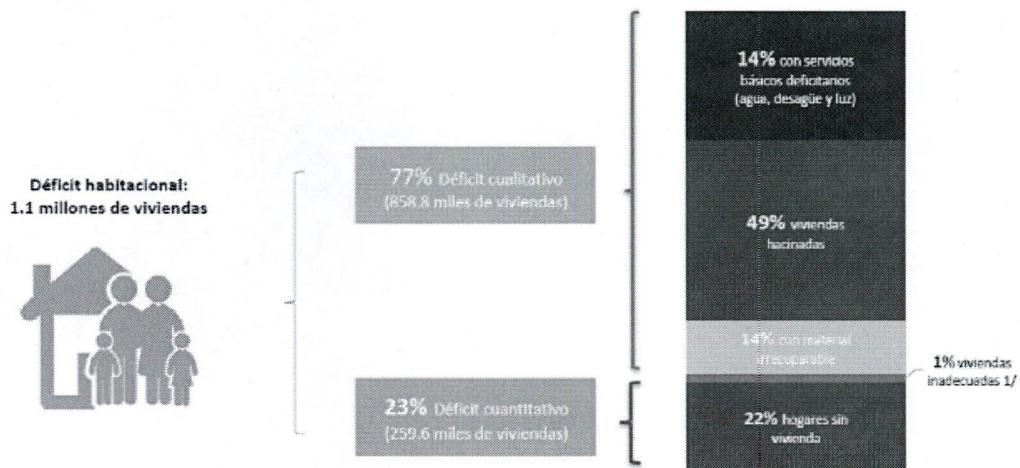
⁹ INEI. Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2017. Pág. 179-182.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² CARLOS BRUCE, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Diagnóstico y Perspectivas del Sector Vivienda Noviembre 2017. Diapositiva 3.

**El déficit habitacional en el Perú es de 1.1 millones de viviendas
260 mil (déficit cuantitativo) y 860 mil (déficit cualitativo)**



1/ Vivienda improvisada no propia, cuya tenencia es alquilada, cedida por el centro de trabajo/otro hogar o institución.

Dichos datos, son compatibles con la información proveída por INEI en el mismo año 2017, pero haciendo un análisis desde el año 2013, mostrando los siguientes cuadros¹³:

¹³ INEI. Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2017. Pág. 179-182.

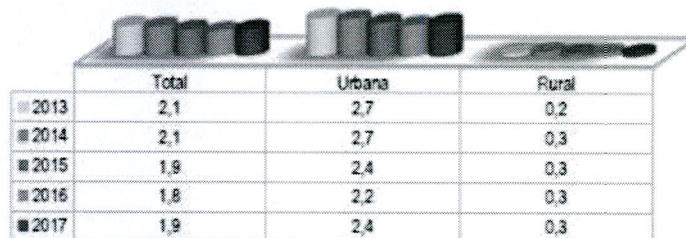
13.1 Déficit habitacional

13.1.1 Hogares con déficit cuantitativo de vivienda

En el año 2017 a nivel nacional, el 1,9% de los hogares presentan déficit cuantitativo de vivienda. Asimismo, en el área urbana el 2,4% de los hogares presentan déficit cuantitativo de vivienda. Respecto al año anterior, el área urbana aumentó en 0,2 puntos porcentuales.

Gráfico N° 13.1

Perú: Hogares con déficit cuantitativo de vivienda, 2013 - 2017
(Porcentaje)



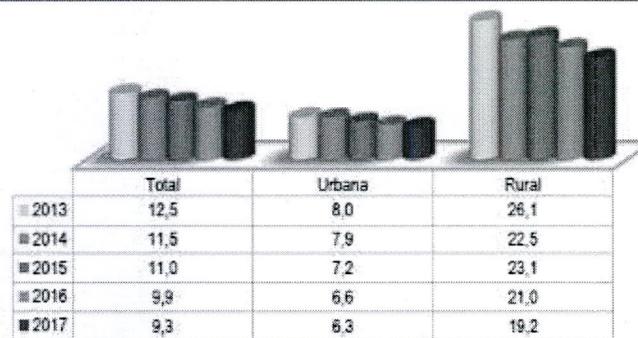
Nota: Los hogares con déficit cuantitativo de vivienda, son aquellos que presentan déficit tradicional (hogares secundarios), asimismo los hogares que habitan en viviendas no adecuadas; es decir hogares que habitan en viviendas improvisadas, locales no destinados para habitación humana u otro tipo de vivienda (cueva, vehículo abandonado u otro refugio natural); y además los hogares que habitan en viviendas improvisadas cuya condición de ocupación de la vivienda es alquilada, cedida por otro hogar, cedida por el centro de trabajo, cedida por otra institución u otro tipo ocupación como la anátesis.

Los resultados del área rural son considerados referenciales para todos los años porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2013 - 2017.

13.1.2 Hogares con déficit cualitativo de vivienda

Según los resultados del año 2017, el 9,3% de hogares a nivel nacional presentan déficit habitacional cualitativo. Esta característica se presenta en mayor porcentaje en el área rural del país con 19,2%, mientras que en el área urbana alcanza el 6,3%. En comparación con el año 2016, a nivel nacional, este porcentaje disminuyó en 0,6 puntos porcentuales.

Gráfico N° 13.2
**Perú: Hogares con déficit cualitativo de vivienda, 2013 – 2017
(Porcentaje)**


Nota: Los hogares con déficit cualitativo de vivienda, son aquellos que presentan material irrecuperable, se encuentran en estado de hacinamiento, o tienen servicios básicos deficitarios.

Se considera que la vivienda es de material irrecuperable, si tiene las paredes del tipo irrecuperable, sin tomar en cuenta si el piso es aceptable o irrecuperable (según el área de residencia la vivienda tiene materiales irrecuperables en el área urbana si las paredes son de estera, piedra con barro u otro material precario; y en el área rural si las paredes son de estera u otro material precario, incluyendo en la evaluación a las viviendas de tipo choza o cabaña).

Se consideran como vivienda hacinada, si en la vivienda existen más de 3 personas por habitación (únicamente se considera a los hogares principales).

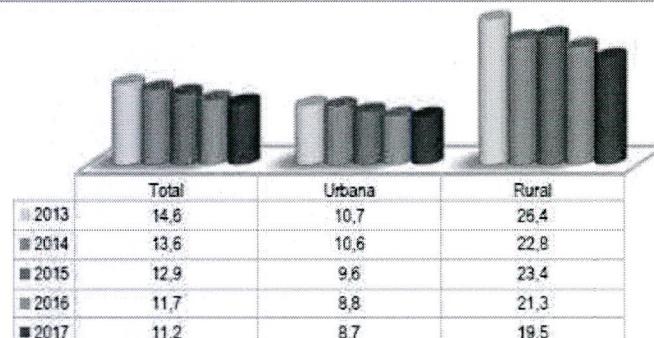
Se considera vivienda con servicios básicos deficitarios si no tienen agua, luz ni desagüe. Además, la vivienda no tiene agua, en el área urbana, si no tiene red pública dentro de la vivienda, y en el área rural, si se abastece de agua de cisterna-cisterna u otro similar, río, arroyo o manantial u otro tipo. Asimismo, la vivienda no tiene luz, si no tiene energía eléctrica mediante red pública. Finalmente, la vivienda no tiene baño o servicio higiénico, en el área urbana, si no tiene red pública de desagüe dentro de la vivienda ni letrina; o en el área rural, si no tiene red pública de desagüe dentro de la vivienda, ni fuera de la vivienda, ni letrina.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2013 - 2017.

13.1.3 Hogares que tienen déficit habitacional

Se considera que los hogares tienen déficit habitacional si tienen déficit cuantitativo y a su vez déficit cualitativo de vivienda.

Según resultados del año 2017, el 11,2% de los hogares a nivel nacional tienen déficit habitacional, siendo el área rural el de mayor porcentaje de hogares con déficit habitacional con 19,5%, mientras que el área urbana presenta el 8,7%. En comparación con el año 2016, a nivel nacional, este porcentaje disminuyó en 0,5 puntos porcentuales.

Gráfico N° 13.3
**Perú: Hogares que tienen déficit habitacional, 2013 – 2017
(Porcentaje)**


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2013 - 2017.

"Año de la Universalización de la Salud"

En ese sentido, el Estado Peruano ha tenido antecedentes de políticas públicas para atender este derecho fundamental, programas como el FONAVI, y los actuales programas del Ministerio de Vivienda como los incluidos en el FONDO MIVIVIENDA¹⁴, demuestran que existe ya una atención a dicha carencia al derecho fundamental invocado; sin embargo, estos esfuerzos, como se demuestran en las cifras han sido insuficientes para lograr su cometido.

Como se observa, la problemática de un déficit de vivienda es real y concreto para millones de peruanos, situación que en la actual pandemia y crisis económica solo se ha agravado. La problemática descrita obliga a tomar medidas tanto técnica, ejecutivas e inmediatas, como legislativas que faciliten y fortalezcan medidas o programas del poder ejecutivo con respecto a dicha problemática.

De la propuesta de reforma y las obligaciones constitucionales que genera

En este marco, nuestro proyecto legislativo busca constitucionalizar a nivel de derecho fundamental de las personas el derecho de acceso a la vivienda, la cual debe ser digna y adecuada en los términos expuestos en la primera parte de la presente exposición de motivos.

Adicionalmente, elevamos a garantía constitucional el acceso a servicios básicos e incluso se le otorga un trato preferencial aquellos grupos denominados vulnerables, entre ellos mujeres, niños y personas con habilidades especiales.

Finalmente, el Estado no puede tomar una actitud pasiva para su cumplimiento, debe activamente tomar todas las medidas de política pública que correspondan para asegurar a la persona el acceso a dicho derecho.

Esto también tiene un límite, no obliga al Estado a materialmente a otorgar dichas viviendas inmediatamente. Como ocurre con todos los derechos sociales, su

¹⁴ Programa de Techo Propio, Nuevo Crédito MIVIVIENDA, MICONSTRUCCION; y, MISMATERIALES.



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

cumplimiento dependerá de las condiciones presupuestales y económicas. Eso sí, obliga a priorizar su cumplimiento, dejando a criterio del gobierno determinar que políticas públicas e incentivos al sector privado implementará para cumplir dicho fin.

II. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad incluir el numeral 25 en el art. 2 de la Constitución, a fin de incluir el derecho fundamental a la vivienda digna y adecuada a efectos de que el Estado disponga las medidas que correspondan para garantizar su acceso.

De igual forma, deberán de adecuarse el resto de las normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que los órganos a cargos de su implementación ya se encuentran integrados por funcionarios públicos cuyos equipos de trabajo ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de cada entidad pública.

Sin embargo, sí se debe considerar que la aprobación del presente proyecto implicara que se deba priorizar un aumento de asignación de recursos presupuestales en programas o políticas públicas, privadas o mixtas a efectos de concretizar el derecho de las personas al acceso a una vivienda digna y adecuada, debiendo tenerse en consideración que dicha asignación presupuestaria se verá devuelta con el beneficio a la sociedad la legitimación del Estado Constitucional de Derecho y la expansión y protección de los derechos fundamentales vinculados al derecho a la vivienda digna y adecuada.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado Nº 21 del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda. *"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura, de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión (...)".*